

ARTISTA ACABA DE SER NOMBRADO 'CABALLERO DE LAS ARTES Y LAS LETRAS' EN PAÍS GALO

Chávez en Francia

► Destacado pintor trujillano expone *La reconquista* en la ciudad francesa de Quimperlé.



► La reconquista está en Quimperlé.

La pintura más reciente de Gerardo Chávez está inspirada en nuestra historia precolombina. La papea, el hombre de Chan Chan y la Señora de Cao están presentes en su trabajo. Esto es un guiño al pintor nacido en Trujillo y se nutrió de su cultura ancestral.

Chávez vive en Trézel, Francia.

nes en el terreno artístico y a su contribución en la difusión de la cultura en Francia y en el mundo, el Gobierno de este país lo nombró hace poco 'Caballero de las Artes y las Letras'.

CONQUISTA EUROPA. Estos días expone *La reconquista* en Quimperlé, una ciudad medieval francesa. En la muestra se puede observar obras como *La Procecion de la pupay y homenaje a la Señora de Cao*, realizadas con barro sobre yute. *La reconquista* se exhibe en la hermosa capilla *Leslaires*, donde permanecerá hasta el 28 de setiembre.



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Conforme a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20º del P.L. del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se procede a realizar la siguiente publicación:

NOTIFICACION POR ESCRITO

Lima, 28 de julio de 2008
Ejecutivo Nº 13027
Administrado GFE S.A.

El presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra GFE S.A., con expediente Nº 13027, a la Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ha sido concluido el día 27 de diciembre de 2007, con el siguiente resultado:

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMI Nº 3467-2007-OS/SG**

Lima, 27 de diciembre de 2007

HISTORIAL:
El expediente Nº 13027 y el Informe Legal Nº 2356-2007-OS-GPI-03.Q, referidos al incumplimiento de la norma que sustenta la obligación contenida en el Informe Técnico Nº 13027, conforme a la vía de la Resolución Administrativa de establecimiento ubicada en Av. Tomás Moran Nº 265, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, cuya referencia es la empresa GFE S.A., con RUC Nº 2003033030.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme consta en el Informe Técnico Nº 13027 de fecha 9 de febrero de 2005, en la vía de la fiscalización realizada el 04 de enero de 2005, el establecimiento mencionado en esta vía, se constató que la empresa fiscalizada no cumplió con mantener la información actualizada en su sitio.
2. Que no ha presentado el Plan de Abandono de las Instalaciones conforme lo exige el artículo 56º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-03-EM.
3. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20º, los artículos 21º, 22º, 23º y 24º, así como el numeral 3 del artículo 200º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, habiéndose subsanado fehacientemente los hechos de fiscalización correspondientes bajo la modalidad de notificación personal y cumpliendo con el orden de prestación que la mencionada Ley señala, se notificó a la empresa GFE S.A., responsable del establecimiento fiscalizado, mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "La República" realizada con fecha 2 de agosto de 2007, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por no haber cumplido con presentar el Plan de Abandono para el sitio, en las líneas de almacenamiento, tuberías y equipo de descarga, etiquetado en plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación, para que se presentara su descargo.
4. Que, habiendo verificado el plazo para que la empresa fiscalizada presente su descargo, este no fue presentado.

ANÁLISIS

2.1. Que, visto el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante, haber sido debidamente notificada para que lo hiciera, lo que se determinó según lo antes señalado, que la empresa fiscalizada no presentó descargo, ni en la vía administrativa ni en el presente procedimiento, referido al incumplimiento de la norma que sustenta la obligación correspondiente al Informe Técnico Nº 13027.

2.2. Que, conforme lo expuesto en el Informe Técnico Complementario Nº 13027 - Desampliación del Muro de la Muja, se ha concluido que la empresa fiscalizada no cumplió con la obligación contenida en el literal a) del numeral 1.1 de la presente Resolución.

2.3. Que, el artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMI, Ley Nº 27869, establece que toda acción o omisión que implique un incumplimiento de la ley, reglamento o decreto con fuerza de ley, o de todo instrumento de competencia de OSINERGMI, constituye infracción sancionable.

2.4. Que, el artículo 56º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-03-EM, señala que dentro de los 45 días calendario a partir de la fecha en que el responsable de un proyecto o actividad haya tomado la decisión de abandonar las instalaciones de hidrocarburos, debe presentar un Plan de Abandono de las Instalaciones.

2.5. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD de aprobación de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMI, la cual es en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, tipifica como infracción administrativa sancionable la siguiente conducta:

Numeral de la Tipificación	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanciones aplicables
----------------------------	-------------------------------	------------------	----------------------

1.1.4.2	No proporcionar o presentar a deshecho la información y/o documentación requerida por OSINERGMI y/o regramentación.	Artículo 56º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 046-03-EM.	Multa de hasta 2 UIT, amonestación, y hasta 2 UIT, en caso de reincidencia.
---------	---	--	---

2.6. Que, de conformidad con el Informe Técnico Complementario Nº 13027 - Desampliación del Muro de la Muja y las prioridades de racionalidad y proporcionalidad establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, OSINERGMI ha resuelto que la sanción que corresponde aplicar por la observación señalada en el literal a) del numeral 1.1 de la presente Resolución, es una multa de ochenta ochocientos (88) de la Unidad Tributaria (UIT).

2.7. Que, en el sentido, corresponde sancionar a la empresa fiscalizada con una multa equivalente a ochenta ochocientos (88) de la Unidad Tributaria (UIT), por la infracción señalada en el literal a) del numeral 1.1 de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17º literal d) de la Ley de Creación de OSINERGMI, Ley Nº 27444, la Ley de las Leyes y los Decretos Reglamentados de la Inversión en Energía y Minería (Ley N° 27444) y el inciso b) del primer artículo del artículo 67º del Reglamento del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 256-2001-PCM, modificados por Decreto Supremo Nº 560-2007-PCM.

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a la empresa GFE S.A. con una multa de ochenta ochocientos (88) de la Unidad Tributaria (UIT) respecto a la fecha que, por su incumplimiento de la obligación señalada en la parte consecutiva de la presente resolución, la sanción de la presente sanción no es en la empresa sancionada del cumplimiento de las obligaciones que ha sido objeto de esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta bancaria Nº 153-110302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, en la cuenta corriente de la Sociedad Peruana S.A.S., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificarse la presente Resolución, de lo contrario se entenderá que la empresa fiscalizada no tiene intención de cumplir con la obligación señalada en el literal a) del numeral 1.1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad al artículo 47º segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la multa se reducirá a la mitad de la multa establecida en el artículo anterior, en el caso de que el sujeto sancionado o la empresa sancionada se desista de derecho de insuajar administrativamente y judicialmente la presente Resolución.

GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMI

Juan Morillo

Escritor y periodista
Opina



UNA OMINOSA FRANJA EN BLANCO

Acaba de llegar a mis manos, con un retraso de años – nada raro en Pekín, tratándose de libros en español –, la *Historia de la Literatura Hispánica* número 4 (Alanza Editorial, Madrid, 2001), de José Miguel Oviedo.

Al hojear sus cerca de 500 páginas, me detuve en la parte dedicada a los escritores peruanos de las últimas generaciones del pasado siglo y me fijé con una omisión de lo escandaloso: el texto decretaba la no existencia, para la literatura hispanoamericana, de Eledoro Vargas Vicuña, Oswaldo Reyes, Miguel Gutiérrez, Gregorio Martínez, todos ellos – que casualidad – pertenecían al grupo Narración, con obra bastante bien valorada y reconocida en otros ambientes. El privilegio de la existencia, en cambio, lo reservaba para otros, como Fernando Ampuero, Alonso Cueto y Mario Bellán.

"Esta exclusión reedita, de algún modo, el frustrado ninguno de Oviedo cuando optó por no responder a Narración; incluso, los nombres omitidos simulan una ominosa franja en blanco"

Lo primero que se me ocurrió no fue, por cierto, poner en entredicho la capacidad de valoración de Oviedo, un intelectual que se ha dedicado su vida a la docencia universitaria y a la crítica, sino lamentar que se hubiera dejado avalar por un subjetivismo visceral, producto de una larga, recíproca y conocida enemistad entre él y muchos de los integrantes de Narración.

En esto, Oviedo ha caído en el mismo deslizo que reprochó, en los años 70, a Luis Alberto Asta, por haberse opuesto a la creación de la revista *El Tomo* de su *Literatura peruana*.

Yo lo había comprado para utilizarlo en mi primera vez en la docencia universitaria. Viajaba a Ayacucho cuando, en pleno vuelo, me dio por abrir el volumen para darle un vistazo al contenido.

Mi sorpresa fue grande al comprobar que los poetas jóvenes más representativos de aquella época

–Raynold Narjaro, Rodolfo Hinostroza, Marco Martos, César Calvo, Javier Heraud, Antonio Cisneros–, no se excluían, apenas mencionados, en cambio, unos poetas desconocidos, vinculados al Apra, aparecían comentados con generosa extensión.

Mi decepción fue grande y lamenté que alguien con tanta autoridad en el ámbito de las letras permitiera usarse para cometer el acto reprochable de darle el gato por liebre a los lectores de un texto destinado, por el peso intelectual de su autor, a consagrar figuras de la literatura peruana.

N o mucho más tarde Oviedo publicó, en un pequeño libro, la conversación que sostuvo con LAS. Ante las observaciones al *Voto de su Literatura peruana*, este, creo recordar, respondió en forma evasiva, diciendo simplemente que fue una entrevista en prensa una nueva versión.

Se me ocurre que ya estaba en prensa una nueva versión del *Voto de su Literatura peruana*, este, creo recordar, respondió en forma evasiva, diciendo simplemente que fue una entrevista en prensa una nueva versión.

En el caso de Oviedo, habrá que presumir que fue algo personal –tenor, antipatías políticas–, relacionado con Narración?

En su primer número, la revista invitó a los críticos a contestar unas preguntas. Oviedo, pensando que estaba en un desplante, no se dignó a responder.

Cuando salió la revista, entre las copias expuestas de Alberto Escobar, Washington Delgado, Julio Ortega y Alfonso La Torre, la negativa de Oviedo aparecía graficada en una ominosa franja en blanco.

A partir de allí, todo fue enmascarado con los miembros del grupo. Basta observar, por ejemplo, los artículos o referencias de Oviedo sobre Miguel Gutiérrez o Reyes, las ironías, los sarcasmos, incluso ciertas maledicencias, se sobrepone a las apreciaciones literarias.

Esta exclusión reedita, de algún modo, el frustrado ninguno de Oviedo cuando optó por no responder a Narración; incluso, los nombres omitidos simulan una ominosa franja en blanco.